



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 19 de junio de 2019

Resolución S.B.S.

N° 2794-2019

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, dispone que es facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, las disposiciones referidas a los sistemas de prevención de los sujetos obligados y de los reportes de operaciones sospechosas y el formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de la citada ley y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27693, concordado con el artículo 10 de la Ley N° 27693, dispone que la SBS puede establecer excepciones sobre los requisitos y condiciones del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (LA/FT);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la SBS, establece que son sujetos obligados a informar y, como tal, obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, e implementar el sistema de prevención del LA/FT, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación; las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación; los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados; las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT; las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones; las que se dedican a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos; las personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades descritas en el numeral 29) del artículo 3 de la Ley N° 29038;

Que, la Ley N° 27693 y su reglamento establecen que el oficial de cumplimiento debe emitir informes sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT por parte del sujeto obligado; y alcanzarlos a la UIF-Perú y al organismo supervisor



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que aquel se haya puesto en conocimiento del Directorio o similar;

Que, resulta necesario establecer las condiciones y la modalidad para que los sujetos obligados a informar mencionados en la presente resolución comuniquen a la UIF-Perú, los informes a que se refiere la Ley N° 27693;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los sujetos obligados a informar comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29038, enunciados a continuación, deben enviar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento (ISOC) a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27693, a través del portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), habilitado por la SBS u otro medio electrónico que se determine, a más tardar el 15 de agosto del año calendario y el 15 de febrero del año calendario siguiente, respectivamente, en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el citado portal:

1. Los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
2. Los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia;
3. Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados;
4. Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT;
5. Los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones;
6. Los que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.

Los sujetos obligados enunciados en el párrafo anterior pueden enviar el mismo informe enviado a la UIF, a sus organismos supervisores, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2.- Los sujetos obligados personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades descritas en el numeral 29) del artículo 3 de la Ley N° 29038, deben enviar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, un informe anual sobre la situación y cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, correspondiente a cada año calendario - Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), a través del portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS para tal efecto u otro medio



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

electrónico que se determine, a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente; en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el citado portal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones